



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 -

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pra. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Viernes 22 de junio

Número 141

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Instrucciones sobre la especial vigilancia de los montes contra los incendios, con prevención de las sanciones a aplicar a los que resultan culpables por sus actos u omisiones.

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre y Reglamento sobre Incendios Forestales aprobado por Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre, tiene por finalidad la prevención y lucha contra esta clase de siniestros, considerando la riqueza forestal como patrimonio nacional que debe ser preservada del fuego por todos los medios posibles. Y en este sentido la presente Circular tiene por objeto adaptar a la misma las normas que por este Gobierno Civil, oída la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se dictan anualmente para la época de mayor peligro de incendios, y que deben ser inexcusablemente cumplidas en el período comprendido entre el 20 de junio y 15 de octubre próximos.

Por ser la época del año más propicia para los incendios en los montes, lo cual entraña grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquellos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse. Recomiendo

asimismo, a las personas que con dicho objeto fueran requeridas a sofocarlo siguiendo las instrucciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que se publican a continuación, cuando se trate de montes de Utilidad Pública o comunales y aplicándolas en cuanto sea posible a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar en lo posible que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, ya que, a veces, no sólo no se adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco se actúa debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable.

Por todo ello, incito a los Alcaldes de esta provincia, a que activen su celo en la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su Autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil que, a las órdenes de su Autoridad, Guardia Civil y Guardería forestal, se encuentren en el lugar del incendio para localizarlo, aislarlo y sofocarlo.

Es preciso, asimismo, que sin demora y valiéndose de los mismos agentes de la autoridad, se hagan las investigaciones necesarias para conocer a los autores o responsables del siniestro, levantando acta donde se resuman los hechos y citando, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos de extinción, como los que hayan ofrecido resistencia, remi-

tiéndola a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, deberán ponerlo en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido.

Las instrucciones que deberán observarse son las siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 20 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que podrá ser prorrogable, si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte, fuera de los caminos, solicitarán autorización al Guarda forestal encargado de su custodia, detallando previamente la fecha y hora e itinerarios a seguir. Tales personas deberán tener en cuenta que serán consideradas responsables de cualquier incendio que se produzca en los lugares de su itinerario.

Las personas halladas fuera del camino, sin el permiso correspondiente, serán denunciadas ante este Gobierno Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria que se estime procedente.

2.ª En la época de peligro se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de pastores, haceros, resineros, aserradores y demás personas que se hallen en los montes.

En los días festivos habrá de reforzarse la vigilancia en los lugares donde acudan excursiones, haciendo saber, tanto a éstos como a cualquier otra persona que transite por los montes, la pro-

hibición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Queda prohibido igualmente encender fuego en los montes públicos desde el 20 de junio al 15 de octubre, y, en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se realice quema alguna de terrenos rasos que disten menos de 200 metros del límite de un monte público o de particulares arbolados.

5.^a Se reserva este Gobierno Civil la facultad de autorizar quemas de rastrojos, previo el pertinente informe de la Delegación del Ministerio de Agricultura. Dado el evidente peligro que dichas quemas suponen para los montes y vías de comunicación y núcleos habitados, se seguirán las siguientes instrucciones:

a) Las peticiones de quemas de rastrojos se tramitarán por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que se responsabilizarán, al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las normas a observar en la autorización de las quemas. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno de la Alcaldía respectiva.

b) La autorización obliga a los interesados y a la Hermandad a montar el servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios a su disposición, para evitar la propagación del fuego.

c) Deberá inexcusablemente hacerse un cortafuegos, no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar, siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si limitase con arbolado de monte público o privado no se permitirá hacer quema alguna a menos de 200 metros de distancia del arbolado. Si el rastrojo limitase con carretera o ferrocarril, el cortafuegos distará como mínimo 100 metros de la vía de comunicación, y en ningún caso deberá existir fuego simultáneo en los dos lados de la vía de comunicación. Debiendo protegerse los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas por medio de los cortafuegos precisos.

d) Las quemas deberán quedar

apagadas inexcusablemente a las 16 horas, no iniciándolas antes de salir el sol.

e) Cuando se vaya a proceder a las quemas autorizadas se notificará, al menos con veinticuatro horas de antelación al Guarda forestal de la zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales próximos, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar, al objeto de que la fuerza pueda comprobar se cumplen las condiciones de la autorización.

f) Se situará personal suficiente para prevenir y sofocar los posibles conatos de incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

g) Se prohíbe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

6.^a Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo para la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, éste se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materia combustible en un radio de cinco metros alrededor del hogar, y apagando éste con tierra al abandonarlo.

7.^a Cualquier persona que viese un incendio en un monte, dará cuenta inmediatamente a las autoridades locales, Hermandades, Guardia Civil y Guardería forestal, las cuales avisarán por los medios de costumbre al vecindario útil para que acuda a la extinción. Se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, que será denunciado ante este Gobierno Civil, y al que se impondrán las sanciones correspondientes, que pueden llegar hasta 50.000 pesetas, y por el Ministerio de la Gobernación hasta 500.000 pesetas, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria en los hechos que puedan constituirse delito o falta.

Por los servicios de teléfonos, telégrafos y radio, se transmitirán con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendios que se les pidan, identificando la personalidad de quien los facilite.

De los gastos producidos por la movilización de personas y material, así como los de accidentes que puedan sobrevenir a las personas que acudan a la extinción, responderá el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, en la forma que determina el reglamento de 23 de diciembre de 1972.

8.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren al mismo estarán subordinados a él y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

9.^a Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rozas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo, con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las Hamas y echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Para la extinción se podrán abrir cortafuegos, e incluso quemar zonas para hacer «contrafuegos» en fincas públicas o privadas, aún sin la autorización de sus dueños.

10.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte un par de días para evitar que se reproduzca, y apagarlo si surgiese de nuevo en cualquier punto.

11.^a Los sitios incendiados en montes públicos o particulares serán rigurosamente acotados por seis o más años a la entrada del ganado y los productos aprovechables serán enajenados y con su importe se procederá en primer término a repoblar las superficies incendiadas (artículos 393 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962).

12.^a A las autoridades locales o vecindarios que no presten la debida colaboración en los incendios, se les exigirá por este Gobierno Civil las responsabilidades a que hubiere lugar, a propuesta del Delegado Provincial de Incendios.

Las personas que, teniendo algún derecho a uso, aprovechamientos o disfrutes vecinales, o fueren rematantes en un monte público donde ocurra un incendio, y sien-

do avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año, como mínimo, y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

13.^a De todos los incendios que ocurran en los montes públicos y particulares, se remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA, por el personal de Guardería forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a extinguir el incendio, especificando los que se hayan distinguido en uno u otro sentido e igualmente aquellos que no concurrieron, a pesar de haber sido llamados, para que por dicha Jefatura se proponga el premio o corrección que merezcan.

14.^a Todo cuanto en estas instrucciones se dispone para los montes públicos tendrá igual aplicación para los montes o terrenos consorciados o contratados por el extinguido Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación forestal o creación de pastizales, sea cualquiera la condición jurídica de su propietario.

15.^a Como la experiencia de los últimos años ha demostrado con viva y triste elocuencia que no solamente son los montes públicos y privados los que sufren las consecuencias dañosas de los incendios, sino también los poblados, es preciso aplicar las medidas de seguridad y de protección en favor de estos núcleos de población; y, por consiguiente, las instrucciones de la presente Circular, muy particularmente las 4.^a y 5.^a, tienen plena validez en cuanto a la prohibición que entraña de realizar quema alguna de rastrojos, ni de terrenos rasos a distancia inferior, en este caso de 300 metros de las primeras casas de aquellos, en cualquier clase de terrenos, rastrojos, lindes de camino, etc., sino que se hayan obtenido, previamente, la debida autorización de este Gobierno Civil.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidido a que así sea, vista la propuesta efectuada por la Jefatura Provincial de ICONA, lo hace público en este periódico, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzarse a las Autoridades locales

y Agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente, o se pasarán a los Tribunales de Justicia ordinarios, si a ello hubiere lugar.

Es cuanto tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos que procedan.

Burgos, 18 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Hace saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente número 153/1972, se ha declarado en estado de suspensión de pagos y situación de insolvencia provisional, por estimar el activo superior al pasivo, a la Entidad Embutidos la Española S. A., domiciliada en Burgos-Villafria, habiéndose señalado para la Junta General de Acreedores el día veintisiete del próximo mes de julio a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos a trece de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

3.644.—118,00

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Peligrosidad y Rehabilitación Social número 51 de 1972, contra Julián Ortega Pérez (a) El Lerma, y en que y con esta fecha se ha dictado auto acordando dejar sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho sujeto, que fueron interesadas en 3 de febrero del corriente año.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento y mediante la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, sirva para dejar sin efecto las

órdenes de busca y captura del expedientado Julián Ortega Pérez, que fueron interesadas en 3 de febrero del corriente año, expido el presente en Burgos, a 15 de junio de 1973.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido y del Juzgado especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Rafael Calleja Pérez, nacido en Burgos, el día 22 de octubre de 1950, casado, hijo de Patricio y Claudia, y que tuvo su domicilio en esta capital, Barriada Juan XXIII, número 24, 7.^o, 2.^a, para ser reducido a prisión, a fin de cumplir las medidas que le han sido impuestas en el expediente que con el número 15 de 1971, instruyo por supuesta peligrosidad y rehabilitación social.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, para que cumpla dos días de arresto.

Burgos, 12 de junio de 1973.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil que tramito dimanante del sumario número 56/69, por estafa, contra José Luis Bilbao Erasquin, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, calle Miravilla número 1, segundo derecha, se ha acordado sacar a subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción

a tipo, las trescientas treinta y seis milésimas partes del piso embargado al penado y que a continuación se describe, valorado en ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, señalándose para que tal subasta tenga lugar el día veinticuatro de julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, así como en la del Juzgado de Bilbao a quien por turno corresponda cumplir el exhorto que para tal fin se libra con esta fecha, fijándose como condiciones las siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado que liciten, el diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda subasta, que fue el setenta y cinco por ciento del precio de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, si no llegare a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al acusado, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura y si no lo verifica se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

El piso embargado es el siguiente: Piso segundo derecha de la casa número 1 de la calle Miravilla en la ciudad de Bilbao, que consta de vestíbulo, cocina, despensa, cuarto de baño completo, tres habitaciones (una de ellas de segundas luces), un comedor, una sala de estar, inscrito al tomo 451 libro 356, folio 8, finca 14020 A, anotación A en el Registro de la Propiedad de Bilbao, habiendo sido tasado el mismo en cuatrocientas mil pesetas, correspondiendo a las trescientas treinta y seis milésimas partes del piso que son las que se sacan a subasta, la suma de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Burgos, a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Magistrado (ilegible).

3.593.—466,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Don fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado bajo el núm. 128/73 sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 128/73, sobre imprudencia con daños, seguido por Manuel Saiz Baranda, de 24 años de edad, soltero, Perito Industrial, hijo de Manuel y Natividad, natural de Quintanilla de Pienza, y vecino de Burgos; contra Manuel Fontanillo Luengo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en Bilbao, en calle Colón de Larreategui, núm. 32-4.º y actualmente en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Fontanillo Luengo, de la falta de imprudencia simple con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Manuel Fontanillo Luengo, de quien se desconocen las demás circunstancias personales, y actualmente en ignorado paradero; y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta

y tres.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Lerma

Don Pablo Ruiz Moreno, Juez Comarcal Sustituto de la villa de Lerma y su comarca judicial.

Por la presente se llama a don Bautista Gauna Eguiluz, cuyo domicilio se desconoce, condenado en el juicio de faltas número 140-792, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado Comarcal de Lerma, a fin de hacer efectivo el importe de la multa de 4.500 pesetas que le fue impuesta, con apercibimiento que de no verificarlo, cumplirá arresto sustitutorio de un día por cada 500 pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer; y para que haga efectivas asimismo el importe de la tasación de costas e indemnizaciones a que también fue codenado y que asciende a pesetas 7.270.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Bautista Gauna Eguiluz, expido el presente en Lerma a trece de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Pablo Ruiz Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Pamplona

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 224/72, seguido en este Juzgado, sobre lesiones por circulación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia: en la ciudad de Pamplona a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. señor don Daniel Mata Vidal, Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de Pamplona y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas en grado de apelación, procedentes del Juzgado Municipal decano de Pamplona, sobre lesiones en accidente de circulación, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que el señor Juez Municipal, con fecha 23 de febrero último pasado, dictó sentencia cuyo encabezamiento, digo, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a Jorge Martínez Felices a la pena de multa, de quinientas

pesetas, represión privada y retirada del permiso de conducir por un mes, a que indemnice a Cipriano Ortiz Pérez en la cantidad de noventa y cinco mil trescientas noventa y cuatro pesetas, que en su defecto y en la cuantía amparada por el Seguro Obligatorio de responsabilidad civil satisfará el Fondo Nacional de Garantía, y al pago de las costas del presente juicio».

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez Municipal número 1 de esta ciudad en fecha 23 de febrero último, debo confirmar y confirmar en todas sus partes dicha resolución, declarando de oficio las costas de esta apelación.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia con mi asistencia como Secretario, de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jorge Martínez Felices, de 31 años, casado, pintor, natural de Prat de Llobregat, con domicilio último conocido en Burgos, Plaza de Lavaderos, 4, 9.º 3.ª, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que autorizo en Pamplona a nueve de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José Antonio Francés.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y aperebiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Burgos.

Pablo Cuevas Alonso, domiciliado últimamente en San Pedro de Cardeña, número 60, B, y en San Pedro y San Felices, número 60, de esta capital, como titular de la motocicleta mencionada, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos, ofrecerle el procedimiento como perjudicado, y hacerle entrega en concepto de depósito de la

referida motocicleta, si fuese su propietario.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Irene Jeanne Desespierre Coiffait, como perjudicada, y como denunciado, Henri Coiffait, mayor de edad, casado, vecino de Toulouse (Francia) C/ Rue Basuet, 23 Departamento Norte Girona, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado y perjudicada, para que el próximo día 3 de julio próximo y hora de las once cuarenta y cinco, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 169 de 1973.

Fernando Gómez Gómez, natural de Burgos, de 18 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en doña Berenguela, núm. 12, 3.º, derecha, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, para prestar declaración en relación con los hechos objeto de denuncia, exhibir documentación de la motocicleta que conducía, hacerle el ofrecimiento de acciones y ser reconocido por el Sr. Médico Forense de las lesiones sufridas, sumario número 464 de 1973.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de junio del año en curso, se anuncia concurso para la concesión para la instalación de kioscos destinados a la venta de periódicos, tabaco y cupón pro-ciegos, en la vía pública.

El tipo de licitación es de 1.000 pesetas mensuales.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la

Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y a la hora de las doce.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2 por 100 sobre 1.000 pesetas.

Los adjudicatarios deberán constituir en el plazo de diez días al de la adjudicación una fianza definitiva del 4 por 100 sobre el precio de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle, número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm. ..., correspondiente al día ... de de 197..., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de instalación de kioscos en la vía pública, mediante concesión administrativa para la venta de, las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose.

Burgos, fecha y firma.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Burgos, 15 de junio de 1973.—
El Alcalde, P. D., (ilegible).

3.612.—337,00

Por doña Joséfa Santamaría Ordóñez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de carnes, en la calle de Prolongación, Barriada Inmaculada K. L, LL, y M. bajo, puesto número 2.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla

de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1973.—El Alcalde, P. D., César Ricó.

3.601.—180,00

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, las siguientes cuentas municipales:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1972.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Pampliega, 5 de junio de 1973.—El Alcalde, Ricardo Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentenebro, Palazuelos de Muñó, Villazopeque, Barrio de Muñó y Belbimbre.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación, mediante subasta pública, de varias parcelas de propios, queda expuesto al público el expediente instruido al efecto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar.

Se advierte que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra, 11 de junio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Se hace saber al público, que los padrones o matriculas que a

continuación se expresan, para 1973:

Del arbitrio municipal de rústica, urbana, perros, carros o remolques y bicicletas.

Los referenciados están expuestos por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para atender cuantas reclamaciones se consideren justas, pasando los cuales no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina, 11 de junio de 1973.—El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Covarrubias

Por el Ayuntamiento de esta villa en su sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de mayo del año actual y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Civil, artículos 6 y 310 de la Ley de Régimen Local vigente y artículos 9 y 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, tomó entre otros, el acuerdo de promover el correspondiente concurso para la adquisición de un terreno apropiado y de las dimensiones necesarias a fin de instalar dentro del mismo un complejo deportivo para las necesidades de esta villa cuyas características, situación y demás requisitos que debe reunir el referido terreno, se dará a conocer en su día al anunciar el concurso reglamentario para ello.

Se abre información pública por plazo de treinta días a fin de oír las reclamaciones si las hubiere, tanto del acuerdo Corporativo como de la adquisición de referido inmueble y sus fines al ser utilizado el mismo, durante cuyo plazo, puedan las personas que lo deseen examinar el expediente que se tramita y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento formulando contra el mismo, las reclamaciones que crean necesarias.

Dado en Covarrubias a 13 de junio de 1973.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Ayuntamiento de Quintanaélez

Instruido expediente de suplemento de número uno de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para

atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanaélez, a 14 de junio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta A. escolar, número 6.450-2, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.572.—50,00

Extravío de la libreta número 746-9, de la Oficina urbana, n.º 1.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.573.—50,00

Extravío de la libreta número 1.098-1, de la Oficina urbana, n.º 6.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.574.—50,00

Extravío de la libreta número 59.696-4, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.575.—50,00

Extravío de la libreta número 4.799-4, de la Oficina urbana, n.º 2.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.576.—50,00

Extravío de la libreta número 4.499-1, de la Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.577.—50,00

Extravío de la libreta número 3.106-0, de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.578.—50,00

Extravío de la libreta número 3.775-3 de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.579.—50,00

Extravío de la libreta número 5.487-7 de la Oficina urbana n.º 2.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3.480. 50,00

Vargas, Párroco Arcipreste de la Colegiata de Covarrubias y Prelado Doméstico de Su Santidad.

Quedar enterada de la carta del Excmo. señor don Fernando Dancausa, Alcalde de Burgos, agradeciendo el acuerdo corporativo de proponer al Ilmo. señor don Pedro Carazo y a él, para la Gran Cruz de Beneficencia.

Ratificar el Decreto de la Presidencia requiriendo a «Urbanización Fuentes Blancas, S. A.», sobre la falta de ingreso de su aportación a las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento del Complejo Benéfico, por un importe de 689.434 pesetas.

Aprobar propuesta del señor Ocio de que la Diputación ofrende a su Vicepresidente, señor Zaldivar, las insignias de la encomienda del Mérito Civil, que le ha sido recientemente concedida.

Aprobar y que se abone la certificación número 1 de obras de construcción del nuevo Hospital Provincial, por importe de, pesetas, 1.999.800,20, a «Goicoechea, S. L.», así como las minutas de los señores Arquitectos y Aparejadores, por 25.528 y 11.487,59 pesetas, respectivamente.

Año 1972

Sesión ordinaria de 21 de enero

Aplicar el Convenio Colectivo Sindical a don Manuel Martínez Martínez, Calefactor del Hospital provincial y a don Celestino Martínez Gamarra, Barbero del mismo Establecimiento.

Conceder al funcionario don Martín Saiz Ibáñez la continuación en el disfrute de la excedencia activa, hasta el 1.º de febrero de 1973.

De conformidad con lo solicitado por el señor Delegado Provincial de Información y Turismo consignar la cantidad de pesetas 50.000, manteniendo en resultas las 100.000 pesetas para la creación de Centros Informativos en la Provincia.

Dejar sobre la mesa hasta que se haya aprobado el presupuesto para 1972 la propuesta de adquisición de 25 ejemplares de la obra «El Cid y D. Quijote».

Acordar la asistencia del señor Presidente al XIV Congreso Interamericano de Municipios en Málaga.

Idem, idem, de dos Diputados provinciales, uno de los cuales será el Ponente de Asistencia Sanitaria al Congreso Internacional de Hospitales en Montreal y que se invite al Ayuntamiento, en la persona de uno de sus capitulares, para su asistencia al citado Congreso.

Solicitar de la Dirección General de Administración Local autorización para transformar el puesto de trabajo de Médico Director del Hospital Psiquiátrico de Oña, mediante concierto de servicios, por el de Director facultativo, también por contrato administrativo de prestación de servicios pero con retribución anual de 560.000 pesetas cuya provisión se efectuará por concurso.

Aprobar el Proyecto de Repoblación Forestal del paraje de «Vista Alegre», término municipal de Burgos, en terrenos anejos al nuevo Hospital General provincial.

Aprobar propuesta del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de establecer un servicio regular entre Burgos y la Residencia provincial Infantil de Fuentes Blancas, a fin de que los niños residentes en dicho Centro puedan asistir a las clases en los Centros de Enseñanza de la Ciudad.

Quedar enterada de un escrito de la firma «Ortiz y Cia, S. L.», sobre pago 3.ª certificación obras de abastecimiento de aguas y saneamiento del Complejo Benéfico de Fuentes Blancas así como de que SETRISA, S. A., de Madrid, Sociedad avalista de «Urbanización Fuentes Blancas» ha presentado dos nuevos avales acordando a que venza el plazo del de 31 de marzo antes de continuar las gestiones de cobro a cargo del avalista.

Aceptar el aumento de cuota por estancias establecido por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica originadas en Establecimientos dependientes del mismo por los enfermos pensionados de esta Diputación.

Dejar sobre la mesa el expediente de adquisición de una máquina de escribir para el Servicio de la Sección de Protocolo de la Corporación hasta que se apruebe el presupuesto para 1972.

Aprobar la propuesta del señor Vicepresidente de la Corporación sobre la adquisición de dos Medallas de Oro, la primera, del Caudillo y del Príncipe de España, ofrecida al Ilmo. señor don Fernando

Dancausa de Miguel, y la segunda, conmemorativa del Año Santo Jacobeo, ofrecida al Excmo. señor don Federico Trillo-Figueroa.

Aprobar la certificación y liquidación de las obras de firme bituminoso en el camino vecinal de la carretera de Saldaña a Masa, por Villahernando, Villanueva de Puerta, Los Valcárceres y la Piedra a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo al contratista don Bruno Beltrán Satue, por un importe de pesetas 1.060.918, así como los honorarios correspondientes al señor Ingeniero y Ayudante de las obras por 43.124 y 29.651 pesetas, respectivamente.

Idem, id., id., de las obras firme bituminoso en el camino vecinal de La Molina del Portillo de Busto, por Zangández, La Aldea, Barcina de los Montes, Penches y Oña, a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a favor del contratista «Construcciones Panera, S. A.» por un importe de 1.199.161 pesetas así como los honorarios correspondientes al señor Ingeniero y Ayudante de las obras por 12.768 y 9.576 pesetas respectivamente.

Reconocer el crédito de la relación de facturas que presenta la Intervención por un importe total de 27.536 pesetas.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno en la primera sesión que celebre, y que vuelva al Pleno en sesión anterior a la de aprobación del presupuesto para 1972 el escrito del señor Interventor sobre mantenimiento o reforma de gratificaciones e incentivos de funcionarios y empleados.

Aprobar propuesta del señor Interventor sobre cambio de titularidad de bienes propiedad de la Diputación.

Idem, idem, id., y destinar los saldos cuentas de contratación por importe de 11.094,09 y 46.701,85 pesetas a acelerar la amortización de los préstamos correspondientes a los números 2.391 y 2.108.

Quedar enterada de las gestiones de la Presidencia sobre aplicación sobrante del préstamo número 3.491 en la ejecución del proyecto de obras de «Firme bituminoso de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez».

Agradecer a don Ricardo Ortega Martínez, que fue Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el donativo hecho para los niños de dichos Establecimientos de 2 bicicletas nuevas y una caja de mazapanes.

Contratar directamente con el Servicio de Aguas Municipal la ejecución de la obra de conducción de agua al nuevo Hospital General provincial.

Declarar la jubilación definitiva por invalidez a don Amador Juan

natorio de Oña, por 7.108 pesetas; y televisión y lavadora para la Residencia Infantil, por 6.000 y 2.160 pesetas; así como ropas y utensilios para la celebración de cultos en la Residencia provincial de Fuentes Blancas, y una báscula, por importe de 41.050 y 7.000 pesetas respectivamente.

Aprobar propuesta de la Presidencia sobre aprobación de facturas de las obras de adaptación a Hospital Psiquiátrico de Oña, para unir a la petición de fondos, por un importe de 6.318.448,38 pesetas.

Id. id. sobre aprobación de facturas justificativas de obras en el Hogar Infantil por importe de 1.250.000 pesetas, certificación que deberá remitirse a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social para que pueda disponerse el libramiento de subvención por citado importe.

Solicitar del Ministerio de Hacienda la revisión del premio de la Diputación en la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, por arrojar el Servicio un déficit de 2.377.894 pesetas.

Requerir al Recaudador de la Zona 1.ª de Burgos para que aporte la documentación precisa para la constitución de la fianza a que legalmente está obligado.

Acceder a lo solicitado por el Recaudador de la Zona 1.ª de Burgos de aumento en los haberes de su personal del 20 % y creación de la plaza de un Auxiliar de Oficina, siempre y cuando el Ministerio de Hacienda revise el premio de cobranza atribuido a la Diputación, así como la aprobación del mayor gasto que reporte la elevación de las retribuciones.

Declarar fallido la certificación de débito seguida a doña Isabel Herrero, de Burgos, por importe de 600 pesetas.

Aprobar la cuenta justificada de la subvención anual con la que la Diputación patrocina las actividades de la Institución Fernán González, percibiendo 419.363,69 pesetas como recursos de todas clases, e importando los pagos 109.309,52 pesetas, por lo que existe una diferencia entre Ingresos y Pagos de 310.054,17 pesetas.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por tener que prescindir del valioso concurso de don Julián González Amigo, al cesar como Diputado por haberlo hecho en el cargo de Alcalde de Briviesca.

Felicitar a don Pedro Avellanosa Campo, por la concesión del premio Cuodet y Moratilla; a don Leandro Ruiz G. de Linares, por la concesión de la Medalla de la Juventud.

Que conste el sentimiento por el fallecimiento de don Rufino